



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la ampliación del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en su límite norte, hasta el límite con la Provincia de Neuquén conforme el artículo 227 de la Constitución Provincial y las leyes nacionales n° 1.532 y 14.408.

El artículo 227 de la Constitución Provincial establece que "La Legislatura determina los límites territoriales de cada Municipio, tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y posibilidad de brindar servicios municipales.

Conforme la ley provincial n° 2614, el límite norte del ejido Municipal de San Carlos de Bariloche lo constituye el lago Nahuel Huapi, desde la punta norte de la Península Llao Llao hacia el Este, hasta la desembocadura del Río Ñirihuau.

El Lago Nahuel Huapi, desde el límite trazado por la ley n° 1.532 y la ley n° 14.408, es de propiedad de la Provincia de Río Negro hasta la línea de ribera sur que linda con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y luego, más al este, con el departamento de Pilcaniyeu.

Esta definición, surge muy clara no solo con los términos de la ley n° 14.408, sino que con el dictado del decreto provincial n° 1624/87, mediante el cual el gobierno Provincial donó a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche la Isla Huemul, es toda una definición tácita de su reconocimiento de propiedad sobre el Lago Nahuel Huapi, que por ser un lago navegable es un bien del dominio público del Estado provincial.

De acuerdo a nuestra legislación el dominio de los cursos de agua pertenece a las provincias. La jurisprudencia se ha pronunciado reiteradamente declarando que el dominio sobre los cursos de agua (lecho y agua) les pertenece a las provincias y no a la Nación, ya sean cursos de agua navegables o no navegables, sea que nazcan o mueran dentro de una misma provincia o atraviesen más de una de éstas; ya que lo único que las provincias cedieron al Gobierno Nacional en esta materia, es la jurisdicción en los cursos de agua navegables interprovinciales, para lo relacionado con la navegación.

Este criterio es el adoptado por nuestra Constitución Provincial cuando en el artículo n° 71 prevé como



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de dominio público del Estado provincial, las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general. El uso y goce de estas deber ser otorgado por autoridad competente. Entendemos que, por considerarse el Estado provincial con dominio sobre el lago Nahuel Huapi, es que oportunamente efectuó la donación de la Huemul, conforme decreto n° 1624/87.

Resulta interesante destacar la contradictoria situación jurídica que en este sentido surge de la donación, dado que a la fecha el límite norte del ejido de San Carlos de Bariloche esta dado por el lago Nahuel Huapi y la Isla Huemul, propiedad de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, se encuentra fuera del ejido Municipal, creando una compleja situación dominial jurisdiccional.

En el año 1884 el Congreso Nacional sanciona la ley n° 1.532, mediante la cual se dividen los territorios nacionales creando las gobernaciones de Neuquén y de Río Negro y asignando a la primera los siguientes límites: al norte con Mendoza en el curso del río Barrancas y continuación del colorado hasta tocar el meridiano 10°, al este, la prolongación de este meridiano y continuación del curso del río Neuquén hasta su confluencia con el Limay. Al sur, el río Limay y el lago Nahuel Huapi. Al oeste la línea de la cordillera divisoria con Chile. A su vez para la gobernación de Río Negro, fija los siguientes límites: por el norte, el río Colorado. Por el este el meridiano 5° hasta tocar el río Negro, siguiendo éste río y la costa del Atlántico. Por el sur, el paralelo 42°. Por el oeste la cordillera divisoria con Chile, el curso del río Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano 10° hasta el colorado.

Luego en junio de 1955, el Congreso Nacional sanciona la ley n° 14.408 de donde surge el justo título de la Provincia de Río Negro a su jurisdicción histórica. Esta soberanía territorial se mantiene en la Constitución de Río Negro de 1957, cuando en su artículo segundo se afirma que: "los límites de la provincia son los históricamente fijados y los que por derecho le corresponden.

Toda ley que autorice su modificación requerirá los cuatro quintos de los miembros de la Legislatura".

Por otra parte en el año 1970 el gobierno de facto de turno, emite el decreto ley n° 18.501, el cual nuestra provincia a través de numerosos documentos, sostiene como inadmisibles, dado que tal norma es de inconstitucionalidad manifiesta ya que, como lo expresa nuestra Constitución Nacional, los límites de las provincias los establece el gobierno de la Nación y no un gobierno de facto. Es el Congreso Nacional el titular de estas facultades,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en el marco democrático que corresponde, donde las provincias se encuentran representadas y tienen garantizados el respeto de sus derechos. Por ello es que ratificamos como límites entre las Provincias de Río Negro y Neuquén los fijados por las leyes Nacionales n° 1.532 y 14.408 y en ese sentido solicitamos la ampliación del ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Nuestra Constitución Provincial señala en su artículo 9°: "Los límites son los históricos fijados por la ley nacional n° 1.532, ratificados por la ley nacional n° 14.408, abarcando además el subsuelo, el Mar Argentino adyacente y su lecho, y el espacio aéreo correspondiente. Su modificación requiere los votos favorables de los cuatro quintos del total de los miembros de la Legislatura".

Por otra parte, la ley n° 2614 estableció como límite norte del ejido del Municipio de San Carlos de Bariloche el lago Nahuel Huapi, desde la punta norte de la Península del Llao Llao hacia el este, hasta la desembocadura del río Ñirihuau. Entendemos que no fue intención de los legisladores de entonces privar a San Carlos de Bariloche de sus potestades sobre la porción lacustre que le correspondiera, toda vez que esa ciudad históricamente reclamó la ampliación de su ejido en dirección al límite con la Provincia de Neuquén. Así la Ordenanza n° 452-CM-94 que requiere a esta legislatura la incorporación a su ejido de, entre otras jurisdicciones ya otorgadas, de las islas Huemul, de las Gallinas y el Islote de las Gaviotas.

Asimismo en el mes de abril de 2007, el entonces Intendente Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, señor Alberto Gabriel Icare, solicitó el dictado de una ley que extienda el ejido Municipal de esa ciudad hasta el límite con Neuquén teniendo en cuenta la cercanía geográfica y de ese modo extender los servicios municipales. Conforme expediente 1111/2007 de esta legislatura.

Del mismo modo, la voluntad popular expresada en la Carta Orgánica Municipal, se ha pronunciado en el sentido de la extensión del ejido municipal, en ella expresa, según el punto 25; Sexta Parte, disposiciones complementarias, transitorias y plazos de obligatorio cumplimiento: "...Iniciará las gestiones necesarias ante la legislatura de la Provincia de Río Negro, en un plazo no mayor de dos (2) meses a fin de promover el dictado de la ley que extienda el ejido municipal hasta el límite con la Provincia del Neuquén...".

Por ello:

Autores: Irma Haneck, Manuel Vázquez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establecer que el límite norte del ejido de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche lo constituirá el límite con la Provincia del Neuquen establecido a tenor del artículo 227, Constitución Provincial y las leyes nacionales n° 1.532 y 14.408, extendiéndose el mismo desde una prolongación imaginaria en dirección hacia la línea limítrofe de la Punta Norte de la Península de Llao Llao en el oeste hacia la prolongación imaginaria en la misma dirección de la desembocadura del río Ñirihuau en el este.

Artículo. 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*